

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTER No.

PROCESO:	VERBAL PPREScripción ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DTE. :	MANUEL JOSE GIRALDO MARTINEZ
DDO. :	FRANCISCO JOSE GIRALDO TORRES Y OTROS
Rad. :	76-001-31-03-012-2020-00175-00

Santiago de Cali, Noviembre Veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Ha correspondido conocer la presente demanda, y de su estudio preliminar se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. Debe aportar certificado de tradición actualizado, de los inmuebles de conformidad con el art. 375 numeral 5 del C.G.P.
2. No se aportó con la demanda el certificado de avalúo catastral para los fines señalados en el artículo 3º del artículo 26 del Código General del Comercio.
3. La parte actora no efectuó pronunciamiento alguno frente a la acreencia hipotecaria visible en la anotación octava de lo certificados de tradición de los inmuebles a prescribir, conforme lo señala el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso.
4. No se indicó en la demanda el canal digital o correo electrónico donde pueden ser notificados los testigos solicitados en la demanda, conforme lo exige artículo 6º del Acuerdo 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. G.P.,

Dispone:

1º. **INADMITIR** la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

2º. Reconocer personería al doctor EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 115.964 del C. S. J., para actuar en representación del demandante conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Hoy en estado No 371 notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 321 C.G.P.)

Santiago de Cali,

26 NOV 2020
Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria
SECRETARIA
CALI

Mapt